

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reconoce la función de las recolectoras y de los recolectores de residuos domiciliarios y establece obligaciones para la protección de su salud y seguridad en el trabajo

[BOLETÍN N° 16.846-13](#)

[Objetivo\(s\)](#) / **[Constancias](#) / **[Normas de Quórum Especial](#)** (“no tiene”) / **[Consulta Excma. Corte Suprema](#)** (“no hubo”) / **[Asistencia](#)** / **[Antecedentes de Hecho](#)** / **[Aspectos centrales del debate](#)** / **[Discusión en General](#)** / **[Texto](#)** / **[Acordado](#)** / **[Resumen Ejecutivo](#)**.**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa a la Sala el proyecto de ley de la referencia, iniciado en la Cámara de Diputados, en mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “simple.”.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadora Alejandra Sepúlveda Órbenes y Senadores Karim Bianchi Retamales, José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía (Presidente).

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Reconocer la importancia de la labor de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, efectuada por las recolectoras y los recolectores, que comprende a las barredoras y barredores, conductoras y conductores, y peonetas en camiones recolectores.

-Establecer un estatuto legal propio de las trabajadoras y trabajadores recolectores de residuos domiciliarios en lo relativo a las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad en las que desarrollarán sus labores.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** en sesión de fecha 11 de septiembre de 2024 concurrieron el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullel, acompañado por el asesor, señor Rodolfo Márquez. La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román y el Subsecretario de Previsión Social, señor Claudio Reyes, acompañados por las asesoras, señoras Jeannette Aguilar, Alejandra Villegas y Daniels Charnay; y los asesores, señores Francisco Neira, Diego Vidal, Hernán Vicencio, Fernando de Laire, Eduardo Pérez y Daniel Vizcarra. En representación de la Superintendencia de Pensiones, el jefe de División Control Instituciones, señor Vicente Martínez. En representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), el asesor, señor Cristián Abarca. En sesión de fecha 14 de abril de 2025 concurrieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni, acompañado por las asesoras, señoras Silvana Guzmán y Sofía Argo, y el asesor, señor José Méndez. Asimismo, estuvo presente, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Francisca Perales, acompañada por el asesor Legislativo, señor Pablo Piñones y la asesora del Gabinete, señora Marta Molina.

Invitados a la sesión del 14 de abril de 2025: En representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Aseo, Jardines, Ornatos, Rellenos Sanitarios del Centro Sur de Chile (FETRASEN), el Vocero, señor Manuel Silva; el Secretario, señor Óscar Bascourt; y los señores Marcos Campos y Gonzalo Jiménez.

El Presidente de STARCO DE MARCO, señor Miguel Bustamante y los señores Manuel Salazar y Víctor Aránguiz.

El Presidente de la Federación Nacional de Recolectoras de Residuos de Chile (FENASINAJ), señor Armando Soto y el señor Patricio Díaz.

En representación de Ciudad Limpia, la señora María Yáñez.

El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo y Medio Ambiente de Chile (FENSITRAMBICH), señor Miguel Sánchez y el Secretario, señor José Bernal.

El Coordinador de Federaciones y Vocero, señor Miguel Ramírez.

El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH), señor Claudio Naranjo y el Tesorero, señor Nelson Silva.

En representación de la Federación Nacional Recolectores de Chile (FENARCHI), los señores Daniel Martínez y el asesor Legal, señor Matías Mondaca.

- **Otros:** en sesión de fecha 11 de septiembre de 2024, la fotógrafa del Ministerio de Hacienda, señora Paula Farías. El asesor de Libertad y Desarrollo, señor Esteban Ávila. Los asesores parlamentarios: del Senador Coloma, la señora Carolina Infante. Del Senador Cruz-Coke, la señora Macarena Cornejo, y los señores Carlos Lobos y Jaime Herranz. Del Senador Galilea, el señor Francisco del Río. Del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda. Del Senador Saavedra, el señor César Barra. De la Senadora Sepúlveda, la asesora, señora Magaly Fuenzalida y el

asesor, señor Mauricio Vásquez; y del Comité PS, la señora Melanie Moraga. En sesión de fecha 15 de abril de 2025, los asesores parlamentarios: de la Senadora Sepúlveda, los señores Hermes Gutiérrez y Francisco Gómez. Del Senador Saavedra, el señor César Barra. Del Senador Bianchi, la señora Carol Matus y del Senador Sanhueza, el señor Mario Carrillo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República y el [oficio](#) despachado por la Cámara de Diputados.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE EN GENERAL

-263 comunas de las 364 comunas del país realizan servicios externalizados de aseo, a las que están vinculados asociaciones y gremios y federaciones.

- Para efectos del cálculo del bono de aseo del año 2025 se cuenta con 19.340 trabajadores. Por ello, la recolección, el traslado y la disposición final es parte de las tareas fundamentales y esenciales que les corresponde hacer a los municipios.

-Avanzar en la calificación de trabajo pesado, mejorar el acceso al seguro de accidentes y enfermedades profesionales y las acciones de protección ante accidentes y enfermedades, establecer un piso de derechos y perfeccionar los incentivos para mejorar los salarios.

-Rol de las mutuales y los entes fiscalizadores.

DISCUSIÓN EN GENERAL

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de La Ministra del Trabajo y Previsión Social y debate preliminar en la Comisión.

SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SEÑORA JEANNETTE JARA

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, expuso ante la Comisión los antecedentes, el contenido y los objetivos del proyecto aprobado en primer trámite constitucional.

Al efecto, expuso que los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios enfrentan condiciones hostiles para realizar su función, a raíz del trabajo directo con residuos domiciliarios, exposición a gases tóxicos, temperaturas extremas (lluvia, sol, frío), residuos peligrosos tales como sustancias tóxicas, materiales que pueden ocasionar heridas graves (vidrios, alambres, fierros, agujas, objetos de metal, entre otros), y exposición a materiales biológicos. Asimismo, acceso limitado a servicios sanitarios, lo que se complejiza aún más, por ejemplo, en horario nocturno.

Por los peligros que presenta el manejo de residuos, expresó que se requiere la adopción de cuidados especiales en el ejercicio de la labor, considerando la amplitud de riesgos a la salud a los que este sector de trabajadores se encuentra expuesto. Para ese fin, explicó que tuvo lugar un proceso de diálogo social con trabajadores del sector, toda vez que, desde el año 2023, el Gobierno ha estado realizando un trabajo sistemático con las organizaciones de recolectores de residuos domiciliarios, con el fin de entender las complejidades y vicisitudes que enfrentan diariamente las y los trabajadores del sector por la dificultad propia del ejercicio de su función.

En ese contexto, explicó que, en materia de accidentabilidad y enfermedades profesionales, se detecta un bajo número de denuncias realizadas ante las mutualidades, por lo que parece relevante incentivar a que las y los trabajadores conozcan sus posibilidades ante un accidente o enfermedad laboral.

A modo de ejemplo, según los datos entregados por la Superintendencia de Seguridad Social, durante el año 2023, se verificaron 4 denuncias presentadas por enfermedad profesional, de las cuales 3 fueron calificadas como de origen laboral. Por otro lado, se detecta un mayor número de denuncias realizadas ante la Dirección del Trabajo, de empresas que tienen el contrato de recolector de residuos, las que en el año 2023 ascendieron a un total de 352 denuncias, que resultaron en 168 sanciones, y en 2024 se han presentado 82 denuncias, que han derivado en 86 sanciones.

Sobre el financiamiento de la propuesta, expuso que el proyecto de ley contiene bajadas específicas a obligaciones generales que tienen las empresas y los municipios que cumplen el rol de empleador, de modo que, al ser generales, no se cumple o no existe uniformidad, lo que da cuenta de su reconocimiento y refuerzo a través de esta ley.

Agregó que, en el ámbito de las licitaciones, se fijan normas específicas en el ámbito de la recolección de residuos domiciliarios que permiten lo anterior. Asimismo, en el proyecto existen tareas encargadas a los órganos de la administración central, como Dirección del Trabajo, SUSESO y Ministerio de Salud, las que serán financiadas con cargo al presupuesto y dotación vigente de dichas instituciones. Dado todo lo anterior, el presente proyecto no irroga mayor gasto fiscal.

Acercas del contenido del proyecto de ley, explicó que se contempla el reconocimiento de la labor de recolectores de residuos domiciliarios y su derecho a la protección de la salud, tanto respecto a trabajadores contratados por las municipalidades como a aquellos trabajadores contratados por licitaciones, considerando la labor realizada por barredores, conductores o choferes y peonetas en camiones recolectores.

En cuanto al incentivo a la mejora de condiciones laborales en las licitaciones, bajo la fórmula de la ley N°21.445, que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, se toman en consideración las normas específicas para el sector incorporadas en la ley N°19.886 de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

De esta forma, propuso priorizar en las bases de licitación a quien oferte mejores condiciones laborales con énfasis en materia de salud y seguridad.

Acerca del reconocimiento de condiciones específicas de seguridad y salud, en el proyecto, considerando las particularidades de la labor de recolección de residuos domiciliarios, se establece el deber de dictar un Reglamento por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, el que fije condiciones acordes a la realidad del sector. A modo ejemplar, tal como consigna el proyecto trabajado con las organizaciones establece la necesidad que el reglamento aborde la provisión de agua potable, el acceso a servicios higiénicos, espacios para alimentación, cambio de ropa y otros.

Para el mejoramiento del acceso del seguro contenido en la ley N°16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales, se propone que el empleador estará obligado a realizar capacitaciones para que las y los trabajadores puedan conocer la forma de acceder al seguro de accidentes y enfermedades profesionales, contando para ello con la asistencia técnica del organismo administrador respectivo.

En materia de trabajo pesado, se establece que, en caso de adjudicarse una nueva licitación, el adjudicatario deberá hacer el requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la ley N°19.404, que introduce modificaciones al decreto ley N°3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados.

En cuanto al protocolo de prevención y gestión de riesgos, dispone que los empleadores deberán poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, a través de los organismos administradores de la ley N°16.744.

Para la finalidad de prestación de asistencia que deban cumplir los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, la iniciativa contempla que la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N°16.744 para el desarrollo de la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

Respecto de la provisión de asistencia oportuna frente a contingencias, las y los recolectores tendrán derecho a que su empleador cuente con un plan de respuesta ante emergencias, el que deberá ser informado semestralmente a todos los trabajadores, a propósito de accidentes producidos con ocasión de la prestación de servicios. Asimismo, el plan referido deberá considerar presupuestos de actuación frente actos de agresión cometidos por terceros o

usuarios del servicio de recolección domiciliaria respecto de las trabajadoras y de los trabajadores.

Finalmente, en relación a la vigencia del proyecto, dispone que el proyecto de ley contempla una vigencia inmediata general desde la publicación de la norma en el Diario Oficial, con excepción de algunas materias como cambios o reglas especiales relativas a las bases de licitación artículos 3° (bases licitación), 5° (provisión de agua potable), 6° (acceso a servicios higiénicos), 7° (provisión de espacios habilitados), 9° (protocolo), 10° (capacitación), 11° (entrega de elementos de protección personal), 12° (asistencia técnica organismos administradores del seguro), 13° (programas de vigilancia epidemiológica) y 15° (fiscalización y sanciones), los que entrarán en vigencia al sexto mes de la publicación de la ley en el Diario Oficial, considerando el tiempo de implementación que contemplan.

CONSULTAS

La Senadora señora Sepúlveda propuso revisar el funcionamiento y financiamiento del seguro para efectos de evitar un aumento de la prima ante la ocurrencia de un accidente del trabajo. Asimismo, consultó acerca de las cifras sobre rotación de los trabajadores del sector y propuso mejorar las facultades que pueden ejercer los comités paritarios de higiene y seguridad en materia de prevención de accidentes del trabajo.

El Senador señor Coloma consultó acerca de las facultades que ejerce la Subsecretaría de Desarrollo Regional en la materia.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, explicó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional ejerce labores de coordinación en relación a las funciones de los municipios en materia de recolección de residuos domiciliarios.

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2025

Exposiciones del Ministro del Trabajo y Previsión Social, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de los invitados en representación de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores.

MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SEÑOR GIORGIO BOCCARDO BOSONI

En sesión de 14 de abril de 2025, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo, expuso los fundamentos del Ejecutivo respecto del proyecto de ley que reconoce la función de los recolectores de residuos domiciliarios y establece obligaciones para la protección de su salud y seguridad en el trabajo.

Entre los antecedentes de la iniciativa, sostuvo que los trabajadores del rubro de recolección de residuos enfrentan condiciones laborales altamente adversas que comprometen su salud y seguridad, pues implica exposición directa a residuos domiciliarios, sustancias tóxicas, temperaturas extremas y materiales peligrosos que pueden causar lesiones graves, como vidrios, alambres o agujas. A ello se suma la precariedad en el acceso a servicios sanitarios, especialmente en turnos nocturnos, lo que agrava aún más su situación. Afirmó que dicha situación exige la implementación de medidas específicas de protección,

dotación de equipos adecuados y protocolos que aborden los riesgos químicos, biológicos, físicos y ergonómicos a los que se ven expuestos.

Asimismo, detalló que se observa una baja tasa de denuncias por enfermedades profesionales ante las mutualidades, lo que sugiere desconocimiento o desconfianza de los trabajadores respecto a sus derechos en caso de accidente o enfermedad laboral. En contraste, las denuncias ante la Dirección del Trabajo son considerablemente mayores, con un número relevante de sanciones aplicadas, lo que evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos de acceso a los sistemas de salud y seguridad laboral, promoviendo el conocimiento de los derechos y mejorando la articulación con los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.

Entre los datos relevantes relativos al proyecto de ley, explicó que, según datos de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), entre enero de 2020 y septiembre de 2024, se registraron denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en el sector de recolección de residuos domiciliarios, considerando una muestra de 132 empresas. En el primer semestre de 2024, el promedio mensual de trabajadores del sector alcanzó la cifra de 27.425, concentrados principalmente en los organismos administradores ACHS, IST, MUSEG e ISL. Agregó que la información recopilada revela una importante carga de siniestralidad laboral, diferenciada por sexo, tipo de siniestro, diagnóstico, origen de la calificación y existencia de tiempo perdido, en la que destacan diagnósticos vinculados a lesiones musculoesqueléticas y trastornos mentales, lo que reafirma la necesidad de políticas preventivas y de fiscalización más robustas para proteger la salud de los trabajadores expuestos a condiciones particularmente riesgosas.

En relación al registro electrónico laboral, explicó que, según datos de la Dirección del Trabajo, entre octubre de 2021 y septiembre de 2024 se registraron 94.590 contratos y anexos correspondientes a empresas del rubro de recogida de desechos no peligrosos en el Registro Electrónico Laboral de la Dirección del Trabajo. De ellos, 55.214 se encuentran vigentes y 39.376 terminados, con mayor concentración en contratos de entre uno y tres años de antigüedad, lo que refleja la alta rotación y dinamismo laboral en el sector, así como la relevancia de monitorear sus condiciones contractuales y de fiscalización, considerando el número significativo de empresas involucradas y la amplitud del universo laboral que representa.

Acerca de la cantidad de contratos y anexos registrados por empresas de recogida de desechos no peligrosos en la Dirección del Trabajo, según rango de antigüedad del contrato y estado, desde 01 octubre de 2021 al 23 septiembre 2024, acompañó la siguiente información:

Rango Antigüedad	Vigente	Terminado	Total
1. Menos de 1 mes	297	5.516	5.813
2. Entre 1 y 3 meses	2.979	14.186	17.165
3. Entre 3 y 6 meses	2.951	4.954	7.905
4. Entre 6 meses y 1 año	7.057	4.512	11.569
5. Entre 1 y 3 años	30.161	5.404	35.565
6. Entre 3 y 5 años	4.924	2.585	7.509
7. Entre 5 y 10 años	4.774	1.682	6.456
8. Entre 10 y 15 años	1.344	408	1.752
9. Entre 15 y 20 años	369	76	445
10. Entre 20 y 30 años	235	36	271
11. Más de 30 años	123	17	140
Total	55.214	39.376	94.590

Respecto del contenido del proyecto de ley, explicó que comprende un reconocimiento de la labor de recolectores de residuos domiciliarios y su derecho a la protección de la salud, tanto respecto a trabajadores contratados por las municipalidades como a aquellos trabajadores contratados por licitaciones. Asimismo, contempla un incentivo a la mejora de condiciones laborales en las licitaciones, con la misma fórmula que, en el caso de la ley N°20.787 de manipuladoras de alimentos, y la ley N°19.886 se establece que en las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien establezca mejores condiciones laborales.

Agregó que el texto original del proyecto señalaba que las licitaciones deberían priorizar aquellas ofertas que contemplaban mejores condiciones laborales en relación a la salud y seguridad en el trabajo de las y los recolectores de residuos, considerando niveles de remuneraciones, estabilidad laboral, gratificaciones legales, mecanismos destinados a garantizar condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, entre otros. Dicho contenido se encuentra abordado en el artículo 6° de la ley 19.886, de modo que, para evitar confusiones sobre el alcance de la obligación, se reemplazó el texto y se hizo presente la referencia legal específica, la que previene que, a propósito de esta materia, no se podrá afectar la calidad del servicio que se entrega.

En cuanto a la garantía a servicios sanitarios y de limpieza, explicó que el proyecto de ley garantiza que las trabajadoras y los trabajadores del rubro de recolección de residuos domiciliarios cuenten con espacios adecuados para su higiene, alimentación y descanso durante la jornada laboral, incluyendo acceso a agua potable y servicios sanitarios en condiciones dignas. Para ello, permite que municipios y empresas celebren convenios con terceros para cumplir estas obligaciones, pudiendo imputarse los costos a la garantía de licitación en caso de incumplimiento, e incorporando requisitos específicos mediante un reglamento.

En cuanto a la mejora al acceso del seguro contenido en la ley N°16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales, dispone que el empleador estará obligado a realizar capacitaciones para que las y los trabajadores puedan conocer la forma de acceder al seguro de accidentes y enfermedades profesionales.

En materia de trabajo pesado, establece que, en caso de adjudicarse una nueva licitación, el adjudicatario deberá hacer el requerimiento para la calificación de trabajos pesados, conforme a lo establecido en la ley N°19.404.

Respecto del protocolo de prevención y gestión de riesgos, dispone que los empleadores deberán poner a disposición de las personas trabajadoras un protocolo de prevención y gestión de riesgos, a través de los organismos administradores de la ley N°16.744.

En relación a la asistencia de los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, contempla que la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N° 16.744 para el desarrollo de la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

En lo relativo a la provisión de asistencia oportuna frente a contingencias, dispone que los trabajadores recolectores tendrán derecho a que su empleador disponga de un plan de respuesta ante emergencias, el cual deberá ser informado semestralmente y contemplar tanto accidentes laborales como actos de agresión de terceros. Este plan deberá asegurar un retorno seguro al lugar de trabajo o la derivación al organismo administrador del seguro laboral y, en casos de subcontratación, la elaboración del plan corresponderá a la municipalidad o gobierno regional, en coordinación con las empresas licitadas.

Finalmente, en cuanto a la vigencia del proyecto, contempla una vigencia inmediata desde la publicación de la norma en el diario oficial, con excepción de los artículos 3° (bases licitación), 5° (provisión de agua), 6° (acceso a servicios higiénicos), 7° (provisión de espacios habilitados), 9° (protocolo), 10° (capacitación), 11° (entrega de elementos de protección personal), 12° (asistencia técnica organismos administradores del seguro), 13° (programas de vigilancia epidemiológica) y 15° (fiscalización), los que entrarán en vigencia al sexto mes de la publicación de la ley en el diario oficial, considerando el tiempo de implementación que contemplan.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A continuación, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Francisca Perales, describió que el Ejecutivo ha realizado procesos de diálogo con los trabajadores del sector desde aproximadamente una década, y tiene como primer punto de la agenda el reconocimiento del bono de aseo, que se establece a partir del año 2013, y posteriormente, la incorporación de una línea presupuestaria en la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

En general, afirmó que 263 comunas de las 364 comunas del país realizan servicios externalizados de aseo, a las que están asociados la serie

de asociaciones y gremios y federaciones, y para efectos del cálculo del bono de aseo del año 2025 se cuenta con 19.340 trabajadores. Por ello, la recolección, el traslado y la disposición final es parte de las tareas fundamentales y esenciales que les corresponde hacer a los municipios.

En ese contexto, afirmó que, a raíz del proceso de diálogo con las organizaciones de trabajadores del sector, se ha destacado la necesidad de avanzar en la calificación de trabajo pesado, mejorar el acceso al seguro de accidentes y enfermedades profesionales, establecer un piso de derechos y mejorar los incentivos para mejorar salarios.

Asimismo, propuso avanzar en mejorar los procesos licitatorios de los municipios, para disminuir los tiempos requeridos para ello, y actualizar el decreto N° 316 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, que se refiere particularmente a materias que debe abordar un reglamento y contenidos mínimos a los que deben sujetarse las instituciones públicas al momento de elaborar las bases de la licitación pública de los servicios de recolección de aseo.

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS

El presidente de la Federación Nacional de Recolectoras de Residuos de Chile (FENASINAJ), señor Armando Soto, expuso las observaciones de la organización.

Al efecto, señaló que, en el marco de la sesión plenaria de la entidad, la Asamblea analizó la iniciativa legal que reconoce la función de los recolectores de residuos domiciliarios y establece obligaciones para la protección de su salud y seguridad en el trabajo. Como resultado de esta discusión, y manteniendo una actitud constructiva, plantean una serie de dudas jurídicas y técnicas que resulta necesario aclarar para evitar interpretaciones contradictorias o vacíos normativos que afecten la correcta aplicación de la futura ley.

En primer lugar, acerca de la retroactividad del efecto de la ley de vigencia y contrato de desarrollo, expresó que surge una duda respecto a la aplicación de la nueva ley, pues ocurrirá, conforme al artículo 9 del Código Civil, que en principio, las nuevas obligaciones no aplicarían en los contratos ya adjudicados, lo que podría generar diferencias dentro de un mismo contrato, con las consecuentes desigualdades jurídicas y laborales, lo que requiere la ley y su reglamento aclaren si las nuevas disposiciones se aplicarán también a los contratos ejecutados. En ese contexto, sostuvo que la entidad reafirma su interés en que estas obligaciones se apliquen de la manera más extendida posible, incluyendo los contratos en ejecución durante la vigencia de esta nueva normativa

Agregó que otro aspecto dice relación con la incertidumbre sobre la determinación de enfermedades laborales y falta de garantía efectiva de acceso a la calificación, pues uno de los aspectos más preocupantes del proyecto de ley radica en la ausencia de precisión sobre a quién determina el origen laboral de la enfermedad profesional. Así, si bien el Mensaje Presidencial reconoce explícitamente las dificultades de acceso al seguro de ley N° 16.744 para los trabajadores del sector, no resuelve estructuralmente este problema, pues el sistema vigente de calificación, concentrado exclusivamente en las mutuales o antes delegado, se mantiene inalterado, lo que ha sido históricamente una barrera clave para el reconocimiento de enfermedades profesionales en el sector.

Asimismo, pese a que el proyecto impone obligaciones formales a empleadores, capacitación, protocolo y difusión informativa, omite implementar mecanismos de control o instancias independientes de evaluación y no fortalece los derechos de reclamo ni garantía de ni garantiza procesos objetivos para determinar el vínculo laboral en las patologías. En ese contexto, propuso incorporar en el debate legislativo sistemas de fiscalización independiente, revisión técnica externa y participación tripartita que garanticen transparencia, imparcialidad y acceso efectivo a los derechos.

En un tercer aspecto, describió que, aunque el proyecto de ley busca mejorar el acceso al seguro por medio de capacitación y protocolo, no se define con precisión qué elemento constituye una mejora efectiva al acceso, pues sólo modifica el procedimiento actual de denuncia, de modo que subsiste el riesgo de que no exista una modificación sustantiva en el acceso material a las prestaciones de salud.

El vocero de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Aseo, Jardines, Ornatos, Rellenos Sanitarios del Centro Sur de Chile - (FETRASEN), señor Manuel Silva, afirmó que la entidad, que representa a trabajadores de regiones del centro sur del país, estima indispensable avanzar en el reconocimiento y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores del sector.

El presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo y Medio Ambiente de Chile (FENSITRAMBICH), señor Miguel Sánchez, coincidió en la necesidad de equilibrar el carácter esencial del trabajo de recolección y la protección laboral que merece, por ejemplo, en materia de protección ante accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La Senadora señora Sepúlveda destacó que la situación de los trabajadores del sector es similar a la que debieron enfrentar las manipuladoras de alimentos en establecimientos educacionales, en cuyo caso la normativa que se dictó permitió cambiar su situación laboral. Además, se requiere promover certeza en el ejercicio de sus derechos laborales y mejorar el acceso al seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, mediante el establecimiento de incentivos dirigidos al empleador, para evitar la sub notificación ante las contingencias que afectan al trabajador. Asimismo, se requiere mejorar la regulación aplicable a los comités paritario de higiene y seguridad en las empresas, disponer medidas de fiscalización y capacitación por parte de la Dirección del Trabajo y mejorar el procedimiento de licitación y avanzar en el estudio de los puestos de trabajo.

El Senador señor Saavedra coincidió en la necesidad de considerar el proceso de calificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la calificación de trabajo pesado, las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo y el establecimiento de incentivos para mejorar las remuneraciones de los trabajadores del sector en todas las comunas del país, materias todas que, en la discusión en particular, serán analizadas en profundidad.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni, compartió la opinión de abordar, en general, la situación relativa a la calificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En materia de la capacitación y el rol de las mutuales y los entes fiscalizadores, afirmó que la iniciativa establece la obligación de capacitar, con la asistencia técnica de los órganos administradores del seguro.

Enseguida, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Francisca Perales, explicó que las licitaciones no están contenidas en el proyecto de ley, toda vez que existe una agenda complementaria relativa a establecer bases tipo de contratos, las que fueron ingresadas a la Contraloría General de la República a la espera de su toma de razón, lo que requerirá actualizar el reglamento que establece los contenidos de las bases de licitación de cualquier municipio para la licitación de un servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Agregó que otro aspecto dice relación con que la mayoría de los municipios no realizan licitaciones, sino que hacen tratos directos, lo que genera una mayor disparidad de contratos y de relación con los trabajadores.

Finalmente, propuso abordar el ciclo completo desde la recolección y la separación de origen hasta la disposición final de los residuos, pues gran parte de los municipios no utilizan los ingresos propios con que cuentan mediante el pago de derechos de aseo para el ciclo completo de la disposición de residuos, pues utilizan los recursos que provienen de otras fuentes de financiamiento, como el Fondo Común Municipal o las rentas y patentes de cada comuna.

VOTACIÓN EN GENERAL

Al fundamentar su votación, la Senadora señora Sepúlveda valoró el contenido de la iniciativa, que permite avanzar en materia de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del sector.

El Senador señor Saavedra coincidió con la necesidad de avanzar en la protección de las trabajadoras y de los trabajadores que realizan la función de recolección de residuos domiciliarios.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, cuyo texto es el despachado por la Cámara de Diputados fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Senadora señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y Senadores señores Karim Bianchi Retamales, José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía (Presidente).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone la aprobación en general del siguiente proyecto de ley, que corresponde al texto despachado por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece las condiciones sanitarias y ambientales en las que se deben desarrollar las labores de recolección de residuos sólidos domiciliarios, con el objeto de gestionar, de manera preventiva, los riesgos laborales asociados a ellas y, en consecuencia, proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras que desempeñan estas tareas.

En todo lo que no contemple la presente regulación, se debe estar a lo establecido en la ley N° 16.744, que Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y demás normas pertinentes, o aquellas que las reemplacen.

Un reglamento dictado por intermedio de los ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Salud fijará las condiciones específicas de seguridad y salud, especialmente respecto del cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

Artículo 2.- De las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios. Para efectos de la presente ley la labor de recolección de residuos domiciliarios es aquella realizada por barredoras y barredores, conductoras y conductores y peonetas en camiones recolectores, en el contexto del cumplimiento, por parte de las municipalidades y de los gobiernos regionales, del mandato establecido en el artículo 3 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, indistintamente de la calidad contractual de las personas que ejercen las labores anteriormente señaladas.

Se entenderá por residuos domiciliarios aquellos que se generan en las viviendas, oficinas, establecimientos educacionales, locales comerciales, restaurantes, y en todos aquellos otros similares.

Artículo 3.- De la subcontratación de los servicios. Si la labor de recolección de residuos domiciliarios se cumple mediante la contratación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en calidad de subcontrato, las municipalidades o los gobiernos regionales, según corresponda, deberán garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios para su desarrollo, y priorizar aquellas ofertas que contemplen mejores condiciones laborales, según lo señalado en el artículo 6° de la referida ley.

La adjudicataria de una contratación pública de recolección de residuos domiciliarios deberá realizar en el plazo de tres meses, contado desde el

inicio del respectivo contrato, un requerimiento para la calificación de trabajos pesados respecto de las personas trabajadoras comprendidas en la presente ley, conforme a lo establecido en la ley N° 19.404, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados. Lo anterior no será exigible en caso de que la adjudicataria mantenga vigente una calificación respecto de los puestos sobre los que recae la prestación de servicios.

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES EN EL TRABAJO

Artículo 4.- Condiciones sanitarias y ambientales en la recolección de residuos domiciliarios. Sin perjuicio de las obligaciones laborales que tienen los empleadores en el resguardo de la salud y seguridad en el trabajo, en el contexto de las funciones de recolección de residuos domiciliarios, la municipalidad o el gobierno regional, según corresponda, podrá celebrar convenios con otras entidades públicas con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones legales, específicamente a las reguladas en el presente Título.

En aquellos casos en que los servicios se encuentren subcontratados, la municipalidad o el gobierno regional podrá celebrar directamente convenios con otras entidades públicas para dar cumplimiento a las condiciones sanitarias y ambientales propias de la recolección de residuos domiciliarios, lo que deberá informar e incorporar en las respectivas bases de licitación. Dichas obligaciones se financiarán con cargo al presupuesto asignado para el referido proceso de compras públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la subcontratación, la municipalidad o el gobierno regional tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales por parte de la empresa recolectora. En caso de tomar conocimiento de eventuales infracciones deberá informar sobre ello a la empresa recolectora, la que tendrá el plazo máximo de tres días hábiles para corregirlas.

Si se mantiene la infracción, la municipalidad o el gobierno regional podrá dar cumplimiento subrogado a la obligación respectiva con cargo a la retribución a la que tiene derecho la empresa recolectora. Esta circunstancia no obstará a la aplicación de otras sanciones contractuales o legales por parte de la entidad alcaldía.

Si la Dirección del Trabajo sanciona con multa grave o gravísima a la entidad contratante por infracción a los deberes establecidos en la presente ley, el municipio o el gobierno regional deberá descontar de la garantía establecida en el Párrafo 2 del Capítulo III de la ley N° 19.886 el monto necesario para dar cumplimiento a la obligación correspondiente, en caso de mantenerse el incumplimiento por el periodo de un mes posterior a verificarse la sanción.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará las atribuciones de los demás organismos públicos, los que siempre estarán habilitados para fiscalizar y sancionar los incumplimientos en estas materias, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- De la provisión de agua potable. Durante la recolección de residuos, las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios

tendrán derecho a acceder en forma permanente a agua potable destinada a su consumo. El agua potable deberá suministrarse conforme a lo establecido en el reglamento dispuesto en el artículo 1, y se deberá resguardar siempre la temperatura y seguridad sanitaria al momento de su provisión.

Artículo 6.- Acceso a servicios higiénicos. Las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios tendrán derecho al acceso en sus lugares de trabajo a servicios higiénicos libres de todo costo y en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento a que refiere el artículo 1.

Deberán existir puntos en las rutas en que se encuentren prestando sus servicios las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios que tengan disponibles servicios higiénicos independientes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 1.

Artículo 7.- De la provisión de otros espacios. Las personas trabajadoras que realicen funciones de recolección de residuos domiciliarios deberán contar, durante toda su jornada laboral, con lugares habilitados, limpios y en buen estado, para alimentarse, ducharse y cambiarse vestimenta. Para estos efectos deberán disponer de espacios independientes y seguros sanitariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del artículo 1.

Las condiciones sanitarias y ambientales de estos espacios deberán ceñirse a lo establecido en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, o aquella norma que lo reemplace, en aquello que no regule la presente ley y su reglamento.

Artículo 8.- De la provisión de asistencia oportuna frente a contingencias. Las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios tendrán derecho a que su empleador, sea éste una entidad contratante, un municipio o un gobierno regional, cuente con un plan de respuesta ante emergencias. Dicho plan deberá ser informado semestralmente a los trabajadores y tendrá por objetivo un retorno rápido y seguro de las recolectoras y los recolectores a las dependencias en que inician sus funciones o la derivación al organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 que corresponda, a propósito de accidentes producidos a causa o con ocasión de la prestación de los servicios.

El plan referido deberá considerar la eventual comisión de actos de agresión cometidos por terceros o usuarios del servicio de recolección domiciliaria en contra de las trabajadoras y los trabajadores, circunstancia en la que el empleador, sea éste una entidad contratante, un municipio o un gobierno regional, deberá recopilar la información necesaria y poner a disposición de las autoridades respectivas los antecedentes de los hechos ocurridos, sin perjuicio de las otras obligaciones legales en la materia.

Si los servicios se prestan bajo régimen de subcontratación, la municipalidad o el gobierno regional respectivo deberá diseñar el plan específico de contingencias referido precedentemente, en coordinación con la respectiva adjudicataria.

Con todo, el plan de atención de contingencias establecido en la presente ley deberá ser confeccionado con la asistencia técnica de los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744, que Establece normas sobre

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El empleador, sea éste una entidad contratante, un municipio o un gobierno regional, con el apoyo de los referidos organismos, deberá desarrollar difusiones semestrales del plan con el objetivo que las trabajadoras y los trabajadores puedan conocerlo y tener la información necesaria para requerir prestaciones de la ley N° 16.744.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9.- Protocolo de prevención y gestión de riesgos. Las entidades contratantes, los municipios o los gobiernos regionales, según corresponda, deberán elaborar y poner a disposición de las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios un protocolo de prevención y gestión de riesgos, con la asistencia de los organismos administradores de la ley N° 16.744.

El protocolo al que hace referencia el inciso anterior contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos de la labor de recolección de residuos.

b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos.

c) Los objetivos medibles que permitan controlar la eficacia de dichas medidas, y velar por su mejoramiento y corrección continua.

d) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios sobre los riesgos identificados y evaluados, y las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de las trabajadoras y los trabajadores, y las responsabilidades de la empresa.

Artículo 10.- Capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Será obligación del empleador capacitar a las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, en consideración a la naturaleza de las funciones que implica la labor de recolección de residuos domiciliarios. Dicha capacitación deberá realizarse semestralmente y se ajustará a lo dispuesto en el reglamento a que refiere el artículo 1. Para efectos de la realización de la capacitación mencionada, la entidad contratante, el municipio o el gobierno regional, según corresponda, deberá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley N° 16.744 al que se encuentre afiliado.

Artículo 11.- Entrega de elementos de protección personal. La entidad contratante, el municipio o el gobierno regional, según corresponda, deberá entregar a las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios los implementos de seguridad que sean necesarios, de acuerdo con las particularidades propias de su labor, conforme a lo dispuesto en el reglamento al que hace referencia el artículo 1 de esta ley y las directrices establecidas por el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744.

Artículo 12.- Directrices para la asistencia técnica. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán

seguir las entidades administradoras de la ley N° 16.744 para el cumplimiento del deber de asistencia técnica que establece esta ley.

TÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Artículo 13.- Programas de vigilancia epidemiológica. Las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios deberán estar incorporados en los programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a factores de riesgo, aprobados por el Ministerio de Salud, además de aquellos con que cuente el respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 para los riesgos no protocolizados.

Artículo 14.- Examen de Medicina Preventiva. La entidad contratante, el municipio o el gobierno regional, según corresponda, deberá informar por escrito a las recolectoras y los recolectores de residuos domiciliarios sobre su derecho a practicarse un examen anual y gratuito de medicina preventiva, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 138 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

TÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 15.- Fiscalización y sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las competencias que tengan otras instituciones públicas.

Los Inspectores del Trabajo estarán facultados para solicitar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos de los camiones destinados a la recolección de residuos domiciliarios. En caso que éstos no sean aportados o se encuentren caducos, se considerará dicha circunstancia como un riesgo grave o inminente para las personas que prestan funciones asociadas a dichos vehículos, y deberá ser sancionado de acuerdo a la normativa que corresponda.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, que lo harán el primer día del sexto mes siguiente al de dicha publicación.

El reglamento referido en el artículo 1 deberá dictarse en el mismo periodo establecido en el inciso anterior. En el caso de lo establecido en el artículo 4, su vigencia se hará efectiva desde el inicio de una nueva contratación pública.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día [11 de septiembre de 2024](#), con asistencia del Senador Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), de la Senadora Alejandra Sepúlveda Órbenes y de los Senadores Luciano Cruz-Coke Carvallo, Rodrigo Galilea Vial y Gastón Saavedra Chandía y en sesión celebrada el [14 de abril de 2025](#), con asistencia de la Senadora Alejandra Sepúlveda Órbenes y de los Senadores Karim Bianchi Retamales, José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía (Presidente).

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2025.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE LA FUNCIÓN DE LAS RECOLECTORAS Y DE LOS RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ESTABLECE OBLIGACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (BOLETÍN N° 16.846-13).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

-Reconocer la importancia de la labor de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, efectuada por las recolectoras y los recolectores, que comprende a las barredoras y barredores, conductoras y conductores, y peonetas en camiones recolectores.

-Establecer un estatuto legal propio de las trabajadoras y trabajadores recolectores de residuos domiciliarios en lo relativo a las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad en las que desarrollarán sus labores.

II. **ACUERDOS:** Aprobada la idea de legislar por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora Alejandra Sepúlveda Órbenes y Senadores Karim Bianchi Retamales, José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía (Presidente).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 15 artículos permanentes y de un artículo transitorio

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** "simple".

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite constitucional.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de julio de 2024.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Valparaíso, a 15 de abril de 2025.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

ÍNDICE

Objetivos del proyecto de ley	1
Aspectos centrales del debate en general	3
Discusión en general	
-Presentación Ministra del Trabajo y Previsión Social en septiembre 2024	3
-Presentación Ministro del Trabajo y Previsión Social en abril 2025	6
-Exposición Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo	9
-Observaciones y propuestas	10
Votación en general	12
Texto del proyecto aprobado en general	13 a17